ORDEN relativa a la Deuda flotante.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 32.

G. O. Núm. 2779.

1. Varias reclamaciones han sido presentadas a la Contaduría General de Hacienda reclamando el pago de servicios prestados, materiales suministrados o efectivo prestado al Gobierno Dominicano durante el año de 1916, para fines de una naturaleza extraordinaria y las que no están de una manera específica provistas en ningún Artículo del Presupuesto.

2. Tales reclamaciones y cuentas pendientes, constituyen una parte de la deuda flotante de la República Dominicana y en la que se incurrió sin el consentimiento de los Estados Unidos requerido en la Convención de 1907.

3. Por lo tanto se ordena por la presente, que todas dichas reclamaciones y cuentas sean consideradas en la clase de reclamaciones sujetas a un ajuste futuro luego de haber sido examinadas por una Comisión de Reclamaciones, o por otro medio similar, que se proveerá según se indica en el párrafo 3 de la Orden Ejecutiva No. 15.

4. Los poseedores de tales reclamaciones o cuentas pendientes, deben suministrar las mismas a la Contaduría General de Hacienda en la forma acostumbrada, para que se les acuse recibo de ellas, para su debido asiento, y para las disposiciones indicadas en el párrafo tercero de la presente orden.

H. S. KNAPP,
Captain, U. S. Navy,
Commander, Cruiser Force,
U. S. ATLANTIC FLEET,
Commanding Forces in Occupation
in Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 15, 1917.